UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

TINYASH
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TINYASH"

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA,** con **RUC N°20172356720**, con domicilio legal en la carretera central km 1.21, Tingo María - Huánuco, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco debidamente representado por su Rector **Dr. Milthon Honorio Muñoz Berrocal**, identificado con **DNI N°22241014**, designado mediante Resolución N°264-2022-CU-R-UNAS de fecha 27 de junio de 2022 y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución N°001-2018-AU-UNAS del Capítulo VI Artículo 22, inciso e, del estatuto de la universidad, a quien en adelante se le denominará **"LA UNAS";** y de la otra parte el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TINYASH"**, con **RUC N°20447353009 ,** con domicilio legal en el Jr. Huánuco s/n a 100 metros lineales del toril del distrito y provincia de Huacaybamba, debidamente representado por su Director General **Mg. Charles Flores Hidalgo**, identificado con **DNI N°00115629** designado mediante Resolución Directoral Regional N° 00164-2026-GRH/DRE de fecha 13 de febrero del 2026, a quien en adelante se denominará **"EL IESTPT"**.

Toda referencia a **LA UNAS** y **EL IESTPT** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. LA UNAS

Se rige por lo establecido en la Ley N°30220, Ley Universitaria, por sus respectivo estatuto y reglamento. Fue fundada en 1964 y tiene persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia. Promueve el liderazgo y excelencia a través de la formación de profesionales, con un enfoque científico, tecnológico, humanístico y social que permitirá administrar de manera sustentable la biodiversidad, la producción, la industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

1.2. El IESTP

Creado mediante R.M. N° 688-91-ED y mediante R.D. N° 0811 - 2006 - ED, que dispone la validación Institucional y de las Carreras Profesionales de Producción Agropecuaria y Enfermería Técnica, de acuerdo a R.D. N°0164-2010-ED a partir del año 2010 en el I.E.S.T.P. "Tinyash" se inicia la experimentación del nuevo diseño curricular básico de la educación superior tecnológica (DCB). En los programas de estudio de Producción Agropecuaria y Enfermería Técnica.

Tiene como objetivos de desarrollo institucional:

- Consolidar la excelencia académica institucional que permita contar con egresados altamente competitivos.
- Lograr el liderazgo de nuestra institución a nivel nacional vinculado con el sector productivo de bienes y servicios.
- Generar acciones de mejora continua en el servicio institucional con énfasis en el desarrollo integral de las personas

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°28044, Ley General de Educación.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, su reglamento y modificatorias como el D.U. 017-2020 y D.S.016-2021-MINEDU; Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
- Ley N°31653, Ley que modifica la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.
- Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera pública de Docentes.
- Resolución Viceministerial N°049-2022-MINEDU, que actualiza los "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, aprobado con la RVM 178-2018.
- Código Civil Peruano.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto y Reglamento General de la UNAS.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Establecer las bases de cooperación recíproca entre **LA UNAS** y **EL IESTPT**, que permitan el desarrollo de programas de intercambio académico y la cooperación en el campo de la investigación, docente y la extensión, los cuales contribuirán a fortalecer las relaciones científicas, académicas y culturales entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS

4.1. Propiciar el intercambio de docentes y personal administrativo a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación, docencia y otros.

4.2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación conjunta, transferencia e innovación tecnológica.

4.3. Establecer intercambio de información, documentación, publicaciones, equipos y materiales audiovisuales de índole académico.

4.4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo (practicas), estancias, actividades académicas, culturales y deportivas.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

Por **EL IESTPT:** Mag. Charles Flores Hidalgo, Director General
Correo electrónico: instituto.tinyash@gmail.com

Por **LA UNAS:** Ing. Alberto Vásquez Rengifo
Director de Proyección y extensión cultura
En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente convenio, **LA UNAS** y **EL IESTPT** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los convenios específicos que se suscribirán como consecuencia del convenio marco indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio marco, no generará la transferencia de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente convenio, se suscribirá mediante una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que

pasarán a formar parte del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben el presente convenio son titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

- Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
- El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio son de propiedad de **LA UNAS** y del **IESTP** respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, utilizándolo única y exclusivamente para efectos del cumplimiento de los objetivos del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o

parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes, en ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
- La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución debido al presente convenio, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares con el mismo tenor y efecto, en la ciudad de Tingo María a los treinta días del mes de abril del 2026.

Por:

Dr. Milthon Honorio Muñoz Berrocal
Rector de la UNAS

Mg. Charles Flores Hidalgo
Director General de IESTPT

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

ARTÍCULO 3°. – ENCÁRGAR a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

UNAS
Firmado digitalmente por MUÑOZ BERROCAL Milthon Honorio FAU 20172356720 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.04.2026 10:56:18 -05:00

FIRMADO DIGITALMENTE
MILTHON HONORIO MUÑOZ BERROCAL
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

UNAS
Firmado digitalmente por PANDURO PULGAR Alfredo Adolfo FAU 20172356720 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.04.2026 10:52:21 -05:00

FIRMADO DIGITALMENTE
ALFREDO ADOLFO PANDURO PULGAR
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

www.gob.pe/unas | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su